

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EL 23 DE OCTUBRE DE 2007.**

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DIA 15 DE ABRIL DEL 2008

El C. Jorge Galván Gutiérrez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 44 al 47 y 85 de la Ley de Aguas Nacionales; 116 al 122 de la Ley General de Salud; 3, 4, 6, 7, 15, 36, 37, 88, 89, 91, 92, 117 al 123, 126 al 129, 133, 160 al 167 y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 117 fracciones I, III Inciso a), IV, V, VIII y IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 69 fracción I inciso b), 141 fracción I, 142 fracción II inciso a), 203, 204 fracciones II y III, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, 5, 7, 26 fracciones I, II, III y VIII, 73, 98, 99, 101, 108, 120 al 126 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 3 apartado B) fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1 fracciones I y II, 3, 15, 16, 20, 23, 32 al 66 y 91 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato; 60 y 61 fracciones III y IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 11, 14, 16, 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de Junio de 2007, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SILAO
(Reformado 15-Abril-2008)**

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las atribuciones municipales para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reuso de aguas residuales en el municipio de Silao, Guanajuato.

Artículo 2. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Silao, Guanajuato es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá las atribuciones que en el presente reglamento se establecen.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **SAPAS.- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao;
(Reformado 15-Abril-2008)**
- II. Consejo.- Consejo Directivo del SAPAS;
- III. Municipio.- El Municipio de Silao, Estado de Guanajuato;
- IV. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.- Conjunto de obras, equipos, dispositivos, instalaciones y acciones que permiten la prestación de servicios para extraer, captar, conducir, potabilizar y distribuir agua de primer uso; recolectar, alejar, tratar las aguas residuales municipales, su posible distribución, el tratamiento y manejo de los lodos resultantes;
- V. Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua, por el cual haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- VI. Agua residual tratada.- Aquella agua residual que ha sido sujeta a cualquier tipo de operación y procesos de tratamientos para mejorar su calidad;
- VII. Alcantarillado sanitario.- El sistema de conductos, dispositivos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales al desagüe;
- VIII. Drenaje.- El sistema de conductos abiertos o cerrados, estructuras y dispositivos hidráulicos y accesorios para la conducción, alejamiento y descarga de las aguas residuales;
- IX. Organismo Operador Público.- La dependencia o entidad pública municipal responsable de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- X. Saneamiento.- Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación del servicio público o privado consistente en la recolección, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, así como el manejo y disposición de lodos generados y, en general, las acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad del agua en las corrientes de agua, embalses y acuíferos, conforme a las disposiciones legales y ambientales aplicables;
- XI. Colector.- Es el drenaje profundo donde descargan todas las atarjeas;
- XII. Emisor.- Es el conducto final de las aguas residuales antes de ingresar a la planta de tratamiento como un afluente;

- XIII. Planta de tratamiento de aguas residuales.- Son las instalaciones, equipos, procedimientos establecidos para mejorar la calidad del agua residual;
- XIV. Acueducto.- Es la línea de conducción que suministra agua potable a la población;
- XV. Aguas Pluviales.- Son aguas de lluvia que caen dentro del municipio o drenan hacia este. Son aguas que no requieren tratamiento mientras no se contaminen, y se consideran libres de sólidos;
- XVI. Uso doméstico.- La utilización de agua para el suministro de centros de población a través de la red municipal, así como otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o morales, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar;
- XVII. Uso comercial y de servicios.- La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios;
- XVIII. Uso industrial.- La utilización de agua en todo tipo de empresas dedicadas a la fabricación, transformación, generación de energía o cualquier otro uso industrial;
- XIX. Dispositivo de pretratamiento primario.- Son estructuras y/o equipos diseñados para remover aceites, sólidos suspendidos y lodos de las descargas usadas en comercios e industrias; y,
- XX. Usuario.- Toda aquella persona física o moral que haya celebrado contrato con el SAPAS para la utilización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XXI. Mayoría Calificada.- se constituye por 8 votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo del SAPAS.

Tratándose de definiciones de conceptos en materia de agua, será supletoria la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, y la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4. El SAPAS tendrá su domicilio en la ciudad de Silao, Guanajuato.

Artículo 5. La prestación de los servicios comprende lo relativo a la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación y control de las obras necesarias en materia de:

- I. Agua potable; que comprende la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, potabilización, conducción y distribución;
- II. Alcantarillado sanitario; que comprende la colección, rebombeo, conducción, alejamiento y disposición final; y,

III. Tratamiento y reuso de aguas residuales; que comprende el proceso, conducción, distribución y disposición final de afluentes y de lodos.

Artículo 6. El SAPAS es el Organismo rector de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento del municipio.

Artículo 7. El SAPAS podrá administrar el servicio en las comunidades que lo soliciten, previa determinación técnica del Organismo y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 8. Este reglamento es obligatorio en las zonas urbanas del municipio. La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en las zonas rurales del municipio contarán con comités de agua, drenaje y saneamiento, se regirán por su propio reglamento, en coordinación con la dependencia municipal a cargo de la Dirección de Desarrollo Social, pudiendo el SAPAS darles la asesoría técnica que soliciten.

Artículo 9. El SAPAS promoverá áreas protegidas para garantizar la seguridad y calidad de las fuentes de abastecimiento de agua potable en nuestro municipio.

Artículo 10. El SAPAS para alcanzar sus objetivos establecerá programas de control y prevención de la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, y establecer las condiciones particulares de descarga de las aguas que se reciben en el drenaje y alcantarillado, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias.

Artículo 11. El SAPAS supervisará zonas industriales, comerciales y agropecuarias, verificando que estos cuenten con el reglamento interior o manual de operación para que cumplan con las normas de potabilización y disposición de aguas residuales.

Artículo 12. El SAPAS supervisará zonas urbanas, habitacionales, instituciones educativas, implementado programas del buen uso del agua potable y promoviendo la cultura del agua.

Artículo 13. Para efectos de este reglamento se consideran de orden público e interés social, las siguientes acciones:

- I. Adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, almacenamiento, mejoramiento, conservación, saneamiento, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y las zonas de protección;
- II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua

potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales dentro del municipio;

- III. La adquisición, utilización, aprovechamiento, y la ocupación total o parcial de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado; y,
- IV. La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio, de la competencia del SAPAS, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros municipios o entidades.

Artículo 14. Se observarán las disposiciones legales, tanto federales y estatales en relación a la extracción, captación, uso, aprovechamiento, saneamiento, reuso, prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 15. Correrá a cargo del SAPAS las gestiones ante autoridades competentes para el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios decretados por las autoridades en beneficio del Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 16. Son autoridades en materia del SAPAS, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal; y,
- III.- El Consejo.

Artículo 17. Compete al H. Ayuntamiento:

- I. Nombrar a los integrantes del Consejo y designar al Presidente, Secretario y Tesorero;
- II. Nombrar por el tiempo que libremente determine al Director General del SAPAS
- III. Remover libremente y en cualquier momento al Director General del SAPAS;

- IV. Autorizar licencias para la separación de sus funciones en forma temporal o definitiva de los integrantes del Consejo Directivo;
- V. Remover a los integrantes del Consejo Directivo por razones justificadas o que alteren el buen funcionamiento del SAPAS;
- VI. Incluir en su pronóstico de ingresos los del SAPAS y someterlo para su aprobación del H. Congreso del Estado, en los primeros días del mes de noviembre;
- VII. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referentes al SAPAS;
- VIII. Aprobar cada tres años el Plan de Desarrollo Hidráulico, enviado por el Consejo Directivo del SAPAS e incorporarlo al Plan de Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática.
- IX. Aprobar el arancel tarifario de servicios que presta el SAPAS del presente reglamento; y,
- X. En general, promover en la esfera administrativa, todo lo necesario para el sostenimiento del SAPAS y acrecentamiento de su patrimonio.

Artículo 18. Compete al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento y cuidar del buen orden y operatividad de los servicios públicos que presta el SAPAS;
- II. Tomar conocimiento del funcionamiento de los servicios a cargo del SAPAS;
- III. Publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general referentes a los servicios a cargo del SAPAS;
- IV. Calificar las faltas y sancionar a los infractores de éste reglamento, facultad expresamente delegada a la administración del SAPAS; y,
- V. Cuidar del buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común y de los afectos al servicio público del SAPAS.
- VI. Nombrar y Remover al personal del SAPAS que ocupen puestos Directivos y de Confianza.

SECCIÓN PRIMERA
Del Consejo Directivo

Artículo 19. El Consejo es el órgano colegiado encargado de dirigir, planear y evaluar la administración del SAPAS y se integrará por un Presidente, un

Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, además de 3 integrantes de la Comisión de SAPAS del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo de referencia durarán 3 años, en el periodo de Gobierno de la Administración Municipal y concluyendo sus cargos en el momento en que el H. Ayuntamiento realice el nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo. Pudiendo ser ratificados el 25% de sus integrantes por un segundo periodo, según hayan cumplido con la encomienda y previa evaluación del desempeño del cargo por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo serán designados por el H. Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos, de entre los miembros representativos de la sociedad y de los representantes propuestos por cada una de las asociaciones y organismos locales, todas ellas legalmente constituidas, y son las siguientes:

- I. Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo;
- II. Colegio de Abogados ;
- III. Las Asociaciones de Colonos;
- IV. Colegio de Ingenieros, Topógrafos e Hidrólogos;
- V. Colegio de Contadores Públicos;
- VI. El Consejo Técnico de Aguas (COTAS), miembro radicado en Silao., Gto;
- VII. Colegio de Ingenieros Químicos
- VIII. Grupos Ecologistas y Ambientalistas.

Artículo 22. El H. Ayuntamiento designará tres representantes, que serán los integrantes de la Comisión del SAPAS, quienes tendrán el carácter de vocales Consejeros. El número máximo de consejeros dentro del mismo, serán de once miembros.

Artículo 23. Para designar al Consejo, el H. Ayuntamiento convocará por escrito en el mes de marzo del primer año del trienio Constitucional, de entre los miembros representativos de la sociedad y de los representantes propuestos por cada una de las asociaciones y organismos locales de las diferentes agrupaciones de nuestra ciudad para formar parte del Consejo del SAPAS, las propuestas deberán presentarlas en un plazo no mayor de 10 días hábiles y entregarlas por escrito ante la Comisión de Regidores del Sapas.

Artículo 24. Todas las propuestas deberán ser de una sola persona a excepción del COTAS, ya que su propuesta se hará por terna a la Comisión de Regidores del SAPAS, quien la pondrá a consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 25. Son requisitos para formar parte del Consejo del SAPAS los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano; mayor de edad;
- II. Tener residencia mayor de 5 años en la ciudad de Silao;
- III. No contar con antecedentes penales;
- IV. Comprobar escolaridad mínima de estudios medio superior;
- V. Conocimiento y experiencia comprobada en el manejo de agua potable; y,
- VI. No ejercer cargo público, exceptuando la Comisión del SAPAS del H. Ayuntamiento.

Artículo 26. El Presidente, Secretario, Tesorero y los Vocales, devengarán los honorarios propuestos por el Consejo y aprobados por el H. Ayuntamiento, mismos que serán incluidos en el presupuesto de egresos del SAPAS. Los integrantes de la Comisión del SAPAS del H. Ayuntamiento no tendrán este derecho.

Artículo 27. El Consejo se reunirá ordinariamente cada mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados por lo menos con 24 horas de anticipación para estas reuniones, a través de citatorios personales en el domicilio del integrante del Consejo, contener fecha y hora, el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma; sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de que como consecuencia de un segundo citatorio no se logre la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurran y será válida la sesión.

Artículo 29. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones.

Artículo 30. Corresponde al Consejo:

- I. Administrar el SAPAS en atención a los lineamientos establecidos por los ordenamientos legales que resulten aplicables y de este reglamento;
- II. Formular y presentar anualmente su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos y el programa de obras, al H. Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación;

- III. Formular y presentar al H. Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el estudio técnico, así como el proyecto de tarifas anuales correspondientes a los servicios en general que presta el SAPAS. Una vez aprobadas se incorporarán al proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos que será presentada al Honorable Congreso del Estado para su debida aprobación;
- IV. Determinar las condiciones en que deban celebrarse los contratos colectivos e individuales con los trabajadores del SAPAS, así como el monto de los sueldos y salarios, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- V. Aprobar el Plan Anual de Obra e Inversión para la conservación y aplicación de las fuentes de suministro, redes de conducción, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales presentado por el Director General;
- VI. Autorizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y ejecutarlas en forma directa o por medio de contratos otorgados a particulares, de acuerdo a las Leyes aplicables;
- VII. Gestionar y contratar, por mayoría calificada, los créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las Leyes aplicables;
- VIII. Adquirir y enajenar los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, y ejercer los actos de dominio sobre el patrimonio del SAPAS por conducto del Presidente del Consejo, de conformidad con los lineamientos de la normatividad aplicable;
- IX. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del SAPAS;
- X. Promover programas tendientes a crear en la población una cultura y uso eficiente del agua;
- XI. Solicitar al H. Ayuntamiento se dé tramite a la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes inmuebles, o la limitación de los derechos de dominio de conformidad con la Ley;
- XII. Solicitar la información que se requiera al Director General respecto del funcionamiento de las direcciones y departamentos del SAPAS;
- XIII. Informar cada año sobre los avances del Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV. Coordinarse con las demás dependencias federales, estatales y municipales, internacionales y organismos públicos sociales o privados,

para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario;

- XV. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y su actualización anual correspondiente y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios;
- XVI. Aprobar el informe mensual presentado por el Director General sobre las labores realizadas, programas administrativos y técnicos, además de obras y erogaciones y presentar un informe financiero trimestral al H. Ayuntamiento;
- XVII. Aprobar el informe anual sobre el inventario de los bienes y aprobar sus bajas;
- XVIII. Aprobar o modificar los programas y actividades realizadas por la Dirección de Proyectos y Construcción, para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XIX. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento del desahogo de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por el órgano de control municipal, Secretaría de la Gestión Pública y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato;
- XX. Proponer reglamentos para el correcto funcionamiento del SAPAS y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento;
- XXI. Aprobar los manuales necesarios para el correcto funcionamiento del SAPAS;
- XXII. En ausencia o por negativa del Presidente, el Secretario del Consejo podrá convocar a la reuniones del consejo; en ausencia o por negativa del Secretario o por que éste se niegue a convocar sin causa justificada, el Secretario del Consejo podrá convocar a reunión ordinaria y/o extraordinaria; por ausencia o negativa del Secretario, las dos terceras partes del consejo deberán convocar a la reunión ordinaria y/o extraordinaria.
- XXIII. Las demás que se mencionen en el presente reglamento o en cualquier otra disposición legal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 31. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

- III. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Representar legalmente al SAPAS. Para el ejercicio de actos de dominio, deberá contar previamente con la aprobación de dicho Consejo;
- V. Aprobar el otorgamiento de poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, especificando su uso y con las limitaciones que considere convenientes; con la aprobación del Consejo.
- VI. Suscribir conjuntamente con el Secretario y el Director General los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico;
- VII. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo en conjunto con el Secretario, y vigilar la existencia del quórum legal, que será la mitad más uno, así como sancionar las votaciones;
- VIII. Solicitar al Director General la actualización del Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico y presentarlo al Consejo para su validación, así como presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- IX. Solicitar al Director General el Plan Anual de Obra e Inversión y presentarlo al Consejo para su aprobación;
- X. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos, o a quien se delegue la facultad; y,
- XI. Las demás que le confiera el Reglamento y el Consejo.

SECCIÓN TERCERA Del Secretario

Artículo 32. Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo por instrucciones del Presidente;
- II. Levantar las actas respectivas en las sesiones del Consejo Directivo, así como las minutas de los acuerdos tomados, autorizándolas con su firma y conservar la documentación correspondiente;
- III. Certificar con su firma en forma conjunta con la firma del Secretario del H. Ayuntamiento los comunicados que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Coordinar y atender todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo;

- V. Llevar a cabo la compilación ordenada de leyes y reglamentos para la oportuna información de los miembros del Consejo; y,
- VI. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Consejo y el Presidente del Consejo del SAPAS.

SECCIÓN CUARTA Del Tesorero

Artículo 33. Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Revisar los estados financieros del SAPAS e informar mensualmente al Consejo sobre los mismos;
- II. Revisar y actualizar el inventario de bienes propiedad del SAPAS, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del SAPAS y su correcta aplicación;
- IV. Supervisar el procedimiento económico-coactivo previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;
- V. Presidir la Comisión de Hacienda y Administración del SAPAS;
- VI. Revisar los comprobantes de gastos para la operación del SAPAS;
- VII. Revisar e informar al Consejo sobre las deudas, a efecto de proponer al mismo su reestructura, liquidación o pago y/o en su defecto, mejorar los referentes de los contratos vigentes; y,
- VIII. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Consejo y el Presidente del Consejo del SAPAS.

SECCIÓN QUINTA De los Vocales del Consejo

Artículo 34. Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo;
- III. Formar parte de las Comisiones que se integren y presentar sus informes respectivos cuando así se requiera;
- IV. Realizar propuestas de mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- V. Realizar propuestas sobre la cultura del agua; y,
- VI. Las demás que le confiera el reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones del Consejo Directivo

Artículo 35. El Consejo, aprobará las comisiones de trabajo que estime necesarias para el desempeño de las funciones del SAPAS, y realizará una labor de análisis de perfiles, aprovechando al máximo sus talentos y dedicación para presentar resultados a la sociedad.

Artículo 36. Las comisiones integradas cada una por tres miembros del Consejo, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del SAPAS.

Artículo 37. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 38. El Consejo establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda y Administración;
- II. De Planeación y Proyectos;
- III. De Operación y Mantenimiento; y,
- IV. De Cultura del Agua y Preservación Ecológica.

Artículo 39. Los asuntos pendientes de los integrantes de las comisiones del SAPAS darán respuesta en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 40. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Administración, evaluar y coordinar los asuntos relacionados con las finanzas, auditorías, bienes y manejo de recursos humanos del SAPAS.

Artículo 41. Corresponde a la Comisión de Planeación y Proyectos evaluar anualmente el programa de obras y determinar su prioridad, así como intervenir en la revisión de propuestas técnicas y económicas de los concursos para obras y proyectos que le sean turnadas por el Consejo.

Artículo 42. Corresponde a la Comisión de Operación y Mantenimiento, evaluar los planes y estudios relativos a la extracción, conducción, almacenamiento, potabilización y distribución del agua, así como la rehabilitación y mantenimiento de las redes de distribución y drenaje. Y determinar los lineamientos necesarios para hacer frente a la problemática referida al objeto del sistema a corto mediano y largo plazo.

Artículo 43. Corresponde a la Comisión de Cultura del Agua y Preservación Ecológica promover acciones a favor del uso inteligente del agua y equilibrio ecológico en el municipio, así como de la promoción del pago oportuno.

CAPÍTULO CUARTO

De las Ausencias y Suplencias

Artículo 44. Cualquier integrante del Consejo que falte tres veces consecutivas sin causa justificada a sus labores o cometa un perjuicio grave al patrimonio en perjuicio del SAPAS, el Consejo deberá de informar al H. Ayuntamiento, a la brevedad posible dentro de un termino de tres días hábiles al día siguiente de la última falta o que se detecte el perjuicio grave que ocasione o lesione el patrimonio del SAPAS, para que éste proceda a calificar la falta y determine la procedencia de la remoción del cargo. El Consejo Directivo deberá solicitar al H. Ayuntamiento la remoción de sus representantes, cuando:

- I. Su actuación, lesione los intereses del SAPAS; y,
- II. Se demuestre que utiliza la información confidencial del SAPAS, para fines distintos al institucional.

Artículo 45. Las ausencias del Director General por licencia, permiso o causa justificada que no excedan de dos meses, podrán ser suplidas por el personal que designe el Consejo, en caso que la misma exceda de dos meses, el H. Ayuntamiento designará al Director General.

Artículo 46. Las ausencias del personal de confianza por licencia, permiso o causa justificada, serán autorizadas por el Presidente Municipal y no podrán ser mayores a 60 días naturales. Para las ausencias del personal sindicalizado serán autorizadas por el Director General debiéndose estar a lo dispuesto en el contrato colectivo de trabajo vigente o en su caso a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones de los Funcionarios

Artículo 47. La Dirección General es el órgano ejecutivo del Consejo.

Artículo 48. Corresponde al Director General del SAPAS lo siguiente:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de las direcciones y unidades administrativas de su adscripción;
- III. Revisar que los incrementos a derechos y tarifas cubran las necesidades económicas del SAPAS;

- IV. Presentar al Consejo, para su aprobación, el proyecto de tarifas y derechos generados por los servicios del SAPAS en septiembre de cada año;
- V. Actualizar cada año en el mes de noviembre el Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico, en coordinación con las Direcciones de Administración y Finanzas, Operación y Mantenimiento y de Proyectos y Construcción, para presentarlo al Consejo;
- VI. Integrar y revisar el Plan Anual de Obra e Inversión que le presenten las direcciones del SAPAS para presentarlo al Consejo el mes de octubre para su aprobación;
- VII. Elaborar en conjunto con el Director de Administración y Finanzas el presupuesto anual de egresos y proyecto de ingresos del SAPAS;
- VIII. Presentar al Consejo en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de egresos y las estimaciones de ingresos del SAPAS, para su aprobación;
- IX. Informar mensualmente al Consejo, respecto a las labores realizadas, programas administrativos, técnicos, de obra y erogaciones;
- X. Rendir al Consejo, informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del SAPAS e informar de las modificaciones que sufra y de los bienes que dio de baja mediante licitaciones, en el mes de enero de cada año;
- XI. Nombrar y remover al personal del SAPAS bajo su control que no ocupen puestos directivos;
- XII. Proponer al Presidente Municipal, el nombramiento del personal directivo de acuerdo con el perfil establecido;
- XIII. Analizar y aprobar conjuntamente con los directores, el informe mensual de resultados y avances en programas departamentales que le presente cada Dirección;
- XIV. Coordinar y supervisar las convocatorias, los concursos para adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Coordinar y supervisar las convocatorias y los concursos para la adjudicación de obra pública a través de licitaciones públicas o invitación restringida conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Coordinar y supervisar las licitaciones en términos de Ley, de los activos obsoletos que dará de baja el SAPAS;

- XVII. Revisar o modificar los manuales de especificaciones técnicas que elaboren las direcciones a su cargo;
- XVIII. Presentar el programa anual de capacitación del SAPAS para autorización del Consejo;
- XIX. Presentar el Plan de Seguridad e Higiene, ante el Consejo para su aprobación;
- XX. Aprobar los requisitos que establezcan las direcciones para formar parte del padrón de proveedores y peritos del SAPAS acordes al padrón de contratistas del municipio y del estado;
- XXI. Presentar los manuales de descripción y perfiles de puestos, para aprobación del Consejo;
- XXII. Aprobar las altas, bajas y cambios del personal del SAPAS;
- XXIII. Establecer el monto de las sanciones por infracciones a este reglamento, así como delegar dichas atribuciones a las direcciones a su cargo; y,
- XXIV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal y el Consejo.

Artículo 49. De la Dirección General dependerán directamente para el desempeño de sus funciones las direcciones siguientes:

- I. Dirección de Administración y Finanzas;
- II. Dirección de Operación y Mantenimiento;
- III. Dirección de Proyectos y Construcción; y,
- IV. Las demás que asigne el Consejo.

Artículo 50. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá bajo su cargo las siguientes áreas:

- I. Contabilidad;
- II. Recursos Humanos;
- III. Informática;
- IV. Comunicación y Cultura del Agua; y,
- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General y por las disposiciones legales.

Artículo 51. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Director General el proyecto de tarifas, derechos y servicios que presta el SAPAS;
- II. Efectuar los cobros por los servicios del SAPAS, directamente o a través de servicios externos, previa autorización del Director General;
- III. En relación al cobro de recargos, multas y gastos de ejecución, determinar conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato los plazos de pago y en su caso la excepción de los mismos;
- IV. Limitar el servicio de agua potable de los inmuebles habitados cuando:
 - a. El adeudo al SAPAS por concepto de agua potable y alcantarillado sea mayor a 30 días naturales de su vencimiento.
 - b. Se haya notificado al usuario en su domicilio del adeudo, y se le informe de la restricción del servicio, aunque el mismo no acepte la notificación.
- V. Llevar a cabo las visitas de inspección a los diferentes departamentos para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Verificar los medidores de los usuarios a efecto de determinar el giro y la asignación de la tarifa correspondiente y corroborar la correcta lectura y en caso ordenar el cambio del medidor cuando corresponda;
- VII. Verificar y clausurar las tomas y descargas clandestinas en predios y fraccionamientos;
- VIII. Determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores, obteniendo el consumo de la diferencia entre la lectura anterior y la lectura actual, la que se realizará en la forma establecida por el SAPAS, así como determinar el costo del consumo en función a las tarifas vigentes. Y en su caso de revisión de campo para reconsiderar los consumos cuando así proceda;
- IX. Determinar si los usuarios pueden realizar los pagos en plazos vencidos o anticipados que para el mismo se establezcan;
- X. Realizar la facturación del cobro al usuario y su emisión de recibo en forma mensual;
- XI. Determinar y liquidar los créditos fiscales que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y de conformidad con el presente reglamento;

- XII. Llevar el padrón de proveedores y establecer los requisitos para formar parte de él y presentarlos al Director General para su aprobación;
- XIII. Elaborar, actualizar y llevar el padrón de usuarios;
- XIV. Previa aprobación del Director General establecer los requisitos, procedimientos y plazos para que el usuario contrate los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso, el de aguas residuales tratadas, así como para la instalación o conexión del servicio;
- XV. Establecer las garantías que deberán otorgar, quienes soliciten los diversos servicios, en forma temporal;
- XVI. Determinar los procedimientos para atención a usuarios;
- XVII. Presentar al Director General para su aprobación los contratos de servicios prestados;
- XVIII. Llevar a cabo los procedimientos necesarios para el manejo adecuado de las finanzas del SAPAS;
- XIX. Elaborar los informes financieros mensuales a la Dirección General;
- XX. Elaborar sistemas de control sobre el efectivo que ingrese al SAPAS;
- XXI. Recibir y registrar todas las quejas de los usuarios, así como canalizarlas a los departamentos correspondientes para su pronta solución y turnarlas a los departamentos que correspondan las quejas o aclaraciones por consumos anormales o por posibles errores de medición;
- XXII. Analizar y dar contestación a las inconformidades y quejas, que los usuarios presenten con relación a los cobros por la prestación del servicio y sus accesorios, además las que se presenten en relación al suministro de agua potable y por el servicio de alcantarillado;
- XXIII. Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XXIV. Llevar a cabo los procedimientos y políticas de pago a proveedores;
- XXV. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos y las estimaciones de ingresos del SAPAS y someterlo a la consideración del Director General;
- XXVI. Realizar las compras necesarias para la consecución de los objetivos del SAPAS de acuerdo a las políticas establecidas;

- XXVII. Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII. Elaborar los procedimientos y realizar las actividades necesarias para suministro de materiales a los departamentos del SAPAS para la realización de sus actividades;
- XXIX. Llevar el control de inventarios del SAPAS y proporcionar información y auxiliar a la Dirección General para la realización del informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del SAPAS y las modificaciones que sufra;
- XXX. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes dentro de las instalaciones del SAPAS, así como darles mantenimiento;
- XXXI. Apoyar las convocatorias de las licitaciones en términos de Ley, de los activos obsoletos que dará de baja el SAPAS, con intervención del Síndico del H. Ayuntamiento conforme a lo previsto por el artículo 71 de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato.
- XXXII. Llevar y actualizar el inventario de bienes propiedad del SAPAS;
- XXXIII. Coordinar y realizar las actividades tendientes para lograr el buen funcionamiento de los vehículos propiedad del SAPAS, así, como asegurar la integridad y custodia de los mismos;
- XXXIV. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el SAPAS y sus trabajadores;
- XXXV. Coordinar la aplicación de la normatividad fiscal y de instituciones de seguridad social que competa al SAPAS por motivos de las relaciones laborales;
- XXXVI. Elaborar y proporcionar la información necesaria a la Comisión de Hacienda y Administración del Consejo para negociar con el sindicato el contrato colectivo de trabajo;
- XXXVII. Promover y ejecutar los acuerdos entre el SAPAS y el sindicato;
- XXXVIII. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, prestaciones y servicios al personal;
- XXXIX. Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal que garanticen retribuciones justas y equitativas;
- XL. Elaborar las propuestas para la administración de tabuladores salariales del personal de confianza y sindicalizado;

- XL I. Elaborar los manuales de descripción y perfiles de puestos conforme a la estructura orgánica autorizada, y presentarlo al Director General para su aprobación, llevando a cabo las contrataciones del personal del SAPAS de acuerdo a dichos manuales;
- XL II. Elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación y presentarlo a la Dirección General del SAPAS para su aprobación;
- XL III. Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del SAPAS e informar trimestralmente al Director General de las mismas;
- XL IV. Elaboración y seguimiento del Plan Integral de Seguridad e Higiene;
- XL V. Promover y desarrollar acciones orientadas a mejorar el ambiente laboral, organizando actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas;
- XL VI. Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de cómputo;
- XL VII. Asegurar la integridad y custodia de la información generada por el SAPAS;
- XL VIII. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Operación y Mantenimiento el catastro de las redes;
- XL IX. Implementar y apoyar la utilización de los programas de cómputo necesarios para el desarrollo de las funciones de las diferentes áreas administrativas;
 - L. Mantener la actualización técnica de software y hardware que garantice y facilite la operación y administración del SAPAS, así como supervisar su mantenimiento preventivo y correctivo;
 - LI. Implementar los programas de cultura del agua en el Municipio; y
 - LII. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 52. La Dirección de Operación y Mantenimiento tendrá bajo su cargo las siguientes áreas:

- I. Fuentes de Abastecimiento, Potabilización, Conducción y Distribución;
- II. Operación, Mantenimiento de Redes Hidráulica y Sanitaria;
- III. Catastro de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Urbana;
- IV. Saneamiento; y,

- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General y por las disposiciones legales.

Artículo 53. Corresponde a la Dirección de Operación y Mantenimiento:

- I. Garantizar el abastecimiento oportuno de agua y satisfacer la demanda de la población;
- II. Buscar nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los equipos, a efecto de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio y elevar el rendimiento de los pozos y su vida útil;
- IV. Operar la red de distribución para brindar un suministro de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- V. Ejecutar programas y actividades encaminadas a la reparación y mantenimiento de las redes de agua potable, bacheo y alcantarillado, propiedad del SAPAS, y de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios, procurando no afectar el interés ciudadano, tomando las medidas de seguridad necesarias;
- VI. Atender, dar seguimiento y cumplir los reportes de usuarios, referentes al funcionamiento de los servicios prestados por el SAPAS;
- VII. Efectuar revisiones permanentes a la red de alcantarillado a efecto de detectar las zonas de alto riesgo e implementar las medidas de seguridad requeridas;
- VIII. Realizar y ejecutar los programas necesarios a efecto de lograr la recuperación de los volúmenes de agua perdidos;
- IX. Colaborar en la elaboración del catálogo de especificaciones técnicas, instructivo o manual para adecuarse a las redes del SAPAS;
- X. Participar en elaborar en guías orientadas que deben tomar los usuarios para optimizar el rendimiento del agua;
- XI. Gestionar ante las autoridades respectivas, los permisos y licencias necesarias para llevar a cabo los trabajos inherentes al SAPAS;
- XII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones relativas al Reglamento de Seguridad e Higiene del Sistema;
- XIII. Colaborar conjuntamente en el programa con los Departamentos de Informática, Catastro de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria Urbana, para dar continuidad al mismo catastro;

- XIV. Proponer el diseño de los proyectos de rehabilitación y ampliación de redes de agua potable, así como proyectos de sectorización y alcantarillado;
- XV. Dar continuación al proyecto Plan Maestro de Desarrollo Hidráulico;
- XVI. Supervisar, vigilar la operación, estabilización de las plantas de tratamiento y sus procesos;
- XVII. Aplicación de las normas de la SEMARNAT y de la Comisión Nacional del Agua;
- XVIII. Participar y ejecutar en los programas de ahorro de energía eléctrica y recuperación de pérdidas de agua;
- XIX. Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer económica la operación del SAPAS;
- XX. Colaborar con el área administrativa en la elaboración de convenios y contratos que se suscriban con el SAPAS;
- XXI. La realización y elaboración de estudios, geofísicos y/o geohidrológicos para efecto de detectar puntos probables de perforación exploratoria; y,
- XXII. Las demás que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 54. La Dirección de Proyectos y Construcciones tendrá bajo su cargo las siguientes áreas:

- I. Construcción;
- II. Proyectos y Control de Costos;
- III. Calidad del agua;
- IV. Revisión y Diseño de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; y,
- V. Las demás que de manera expresa le sean asignadas por la Dirección General y por las disposiciones legales.

Artículo 55. Corresponde a la Dirección de Proyectos y Construcción:

- I. Desarrollar, contratar y supervisar la elaboración de proyectos de obra que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del SAPAS;
- II. Elaborar y actualizar los padrones de peritos y contratistas, y establecer los requisitos necesarios para formar parte de él;

- III. Actualizar y aplicar el catálogo de conceptos y sus avances de obra del SAPAS, para el pago a contratistas;
- IV. Elaborar los proyectos ejecutivos para la realización de las obras;
- V. Elaborar el manual que contenga las disposiciones administrativas, procedimientos y especificaciones técnicas, que establezcan los requisitos para que el SAPAS otorgue factibilidad de servicios a fraccionamientos y proyectos en general de conformidad con la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;
- VI. Ejecutar por sí misma o por contratistas, las obras necesarias para el desarrollo del SAPAS conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como las leyes federales;
- VII. Previa aprobación del Director General, efectuar las adjudicaciones directas de obra conforme a la normatividad aplicable a los contratistas incluidos en el padrón del SAPAS;
- VIII. Convocar a los contratistas a través de licitación pública o invitación restringida conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Supervisar por sí o a través de terceros la ejecución de las obras contratadas o ejecutadas por la propia Dirección de acuerdo con el proyecto ejecutivo, así como llevar a cabo el control de las mismas y recepción de las obras contratadas;
- X. Vigilar que la calidad de materiales utilizados en las construcciones cumplan con la normatividad vigente, así como con las especificaciones requeridas por el SAPAS;
- XI. Hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas;
- XII. Elaborar y presentar al Consejo Directivo por conducto del Director General los programas y actividades encaminadas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de aguas residuales y calidad de agua para uso y consumo humano;
- XIII. Previa autorización del Director General, llevar a cabo las visitas de inspección domiciliarias a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este reglamento;
- XIV. Llevar el control de las descargas de aguas residuales, conforme al presente reglamento;
- XV. Determinar las aguas residuales que sean susceptibles de reutilización, de conformidad con las normas ecológicas;

- XVI. Elaborar el proyecto técnico para la instalación, operación y mantenimiento de los medidores de agua residual y establecer el procedimiento operativo para su instalación, la cual será con cargo al usuario;
- XVII. Verificar la correcta instalación de los medidores de agua residual en los predios con tarifa industrial y comercial;
- XVIII. Intervenir en la elaboración del proyecto de sanciones y multas, para los usuarios que incumplan con las Normas Ecológicas en materia de agua;
- XIX. Supervisar la construcción, equipamiento, instalación, operación, mantenimiento y conservación de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables; y,
- XX. Concertar convenios con los particulares o entidades públicas tratándose de afectaciones temporales o definitivas por obras, y las demás que le sean asignadas por el Director General.

CAPÍTULO SEXTO

Del Patrimonio de SAPAS

Artículo 56. El patrimonio del SAPAS, estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier motivo.

Artículo 57. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por derechos, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios, derivados con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Quedando comprendidos entre ellos, los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras, las participaciones y aportaciones.

Artículo 58. En consecuencia son derechos, los siguientes conceptos:

- I. Por factibilidad del servicio de suministro y descarga;
- II. Por servicio de contratación de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Por consumo de agua potable;
- IV. Por servicio de alcantarillado y saneamiento;
- V. Por gastos de reconexión;
- VI. Por conexión de tomas y descargas (material y mano de obra);

- VII. Por suspensión de servicios debido a causa grave o uso ilegal del servicio;
- VIII. Por costo de estudios sobre factibilidad de servicio;
- IX. Por servicio a sistemas domiciliarios;
- X. Por participación para la operación del sistema;
- XI. Por supervisión de obras y verificación;
- XII. Por reposición de fuentes de abastecimiento;
- XIII. Por expedición de cartas de no adeudos;
- XIV. Por expedición del servicio de descarga de aguas residuales industriales;
- XV. Por conexión de descargas de aguas residuales industriales (material y mano de obra);
- XVI. Por descarga de aguas residuales industriales;
- XVII. Por el servicio del tratamiento de aguas residuales;
- XVIII. Por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de calidad de descarga de aguas residuales industriales; y,
- XIX. Por otros que se deriven de la prestación del servicio.

Tratándose del cobro de los derechos que se causen por los conceptos antes señalados, se sujetará a las tarifas previamente propuestas por el Consejo y aprobadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 59. Son productos, los ingresos que perciba el SAPAS por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de derechos patrimoniales quedan comprendidos dentro de este rubro, los siguientes conceptos:

- I. Asesoría técnica;
- II. Venta de chatarra y material obsoleto;
- III. Intercambio de equipos de bombeo y eléctricos;
- IV. Intercambio de tuberías y equipo de distribución;
- V. Venta de vehículos por reposición; y,

VI. Todo tipo de activo fijo y circulante que no sea aprovechable o necesario para la prestación del servicio encomendado al SAPAS, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo y la aprobación de la mayoría absoluta del H. Ayuntamiento, conforme al artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 60. Son aprovechamientos, los siguientes conceptos:

- I. Recargos;
- II. Rezagos;
- III. Gastos de ejecución;
- IV. Multas;
- V. Reintegros;
- VI. Donaciones, herencias y legados en favor del SAPAS; y,
- VII. Todos los demás ingresos que con motivo de la prestación del servicio público encomendado, reciba el SAPAS, y que no estén comprendidos como derechos, productos, contribución por ejecución de obra o aportaciones.

Artículo 61. Se entiende por contribución por ejecución de obras públicas, los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de redes de distribución de agua potable;
- II. Por instalación de drenaje sea este de uso doméstico, mixto o industrial;
- III. Por suministro e instalación de medidores;
- IV. Por reposición de fuentes de abastecimiento; y,
- V. Por reparación, limpieza y reposición de las instalaciones de agua, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 62. Son aportaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos municipal, estatal o federal, entreguen al SAPAS para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

Artículo 63. Los bienes, patrimonio del SAPAS, serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 64. Todos los ingresos que se obtengan por parte del SAPAS, en los términos de este reglamento, tales como derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas que perciba, o los que se adquieran por cualquier otro motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración,

mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones propias para la prestación del servicio encomendado; no podrán concederse a favor de ninguna persona o institución pública o privada, exenciones o subsidios en el pago del importe de derechos, cuotas o tarifas que cobre el Organismo Operador, solo el H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos mediante programas de aplicación general.

Artículo 65. Los adeudos a cargo de los usuarios, para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales. El SAPAS tendrá el derecho de ejercer la facultad económica-coactiva, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multa, independientemente de que se proceda conforme a este artículo, el SAPAS podrá suspender el servicio y en su caso rescindir el contrato al usuario moroso.

Artículo 66. El H. Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento la verificación de auditorías técnicas administrativas o contables al SAPAS, así como la inspección de libros inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Prestación de los Servicios

Artículo 67. Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, de aguas residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento, o en su caso la descarga de aguas residuales industriales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios y poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no identificados cuando por el frente de los mismos, existan instalaciones adecuadas para dotar de los servicios, los utilicen o no;
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable o residuales tratadas, y los servicios de alcantarillado que utilicen, tendrán los siguientes términos:
 - a. De 30 treinta días siguientes a la fecha en que se comunique al propietario o poseedor de un predio, que a quedado establecido el servicio público donde se encuentre ubicado;
 - b. De 30 treinta días contados a partir de la fecha en que adquiere la posesión del predio;

- c. De 30 treinta días siguientes a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y,
- d. Dentro de los 15 quince días anteriores al inicio de una construcción.

Artículo 68. Los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales o que desarrollen actividades productivas que realicen descargas en el alcantarillado público, deberán instalar dispositivos de pretratamiento bajo lo siguiente:

- A. El usuario construirá, operará y dará mantenimiento a una instalación de pretratamiento primario, trampa de grasas, sólidos, lodos o cámara de inspección, para cumplir con los requisitos técnicos de saneamiento de SAPAS:
 - I. Elementos físicos, químicos y biológicos en las aguas residuales, que alteren el funcionamiento del tratamiento primario, del sistema de alcantarillado o de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - II. Sustancias sólidas, semisólidas o viscosas como, grasas (animal o vegetal), material de sedimentación como arena, tierra o material similar (Las, incluidas, pero sin limitarse a, plumas, sangre, tejido, vísceras, pelo, huesos, cascarones de huevo y látex).
 - III. Las que contengan derivado del petróleo, aceite y jabones no biodegradable.
 - IV. Las concentraciones de sólidos disueltos como cloruros y sulfatos, que ocasionen que SAPAS tome medidas extraordinarias para mantener la operación de tratamiento.
 - V. Los contaminantes que representen concentración de gases que sea un riesgo de fuego o explosión.
 - VI. Detergentes, surfactantes u otras sustancias en cantidades que formen espuma excesiva.
 - VII. Los contaminantes que tengan propiedades corrosivas y que ocasionen daños directos.
 - VIII. Los contaminantes que demandan oxígeno (DBO₅) fuera de parámetro.
 - IX. Cualquier material que contenga difenilos policlorados.

- X. Cualquier elemento que sea mayor a una temperatura de 40° centígrados.
 - XI. Cualquier sustancia tóxica o venenosa, ya sea sólida, líquida o gaseosa, que constituyan un problema para los sistemas de drenaje, riesgos para la salud o llegar a ser un riesgo irrazonable.
 - XII. Cualquier isótopo o sustancia radiactiva.
 - XIII. Desperdicios que contengan efectos antibióticos o desperdicios biomédicos.
 - XIV. Aguas pluviales, superficiales, subterráneas, escorrentía de los techos, condensados de agua desionizada o aguas de enfriamiento no contaminadas.
 - XV. Lodos sanitarios, cernidos u otros residuos no catalogados.
- B. Los límites máximos permisibles de una descarga sanitaria se especifican de acuerdo a la norma mexicana NOM-002-ECOL-1996;
- C. La construcción de la cámara de inspección no será necesaria, si demuestra: Que en sus descargas sanitarias no existen las concentraciones contaminantes mencionadas en la norma anterior mencionada; y,
- D. Para usuarios que hagan contratos con el SAPAS sobre establecimientos, la instalación del tratamiento preprimario deberá estar lista antes de la liberación del contrato y la conexión de la descarga al sistema de drenaje.

Artículo 69. En la prestación del servicio público encomendado al SAPAS se integrará un grupo autorizado para llevar acciones de inspección, monitoreo y supervisión de descargas residuales industriales, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este reglamento, la cual contará para su operación con un cuerpo de inspectores debidamente capacitados, autorizados y habilitados.

Artículo 70. Establecer el servicio de agua potable de manera programada, en los lugares con escasez. Informando a los interesados por parte del SAPAS la situación que prevalece.

Artículo 71. En época de escasez de agua comprobada o previsible o en casos fortuitos o de fuerza mayor, el SAPAS podrá acordar condiciones de restricción, en las zonas y durante el lapso que estime necesario, enterando a los interesados.

Artículo 72. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, la garantía

necesaria al SAPAS, consistente en los depósitos anticipados que cubran la instalación y la cuota de servicios correspondiente al plazo de operación de los establecimientos.

Artículo 73. Las tomas deberán de instalarse frente a la puerta de entrada de los predios, giros o establecimientos, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

Artículo 74. Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el SAPAS comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de conexión y la apertura de su cuenta. En los casos que se destruya el pavimento, el SAPAS ordenará de inmediato su reparación con cargo al usuario; los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 75. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua o alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el SAPAS, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión del servicio.

Artículo 76. Todos los propietarios de predios regularizados por donde existan redes de agua y alcantarillado, deberán contratar los servicios del SAPAS; de lo contrario se le impondrán las sanciones que correspondan y se dará aviso a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga.

Artículo 77. A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas normativas aplicables del SAPAS.

Artículo 78. No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado; cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del SAPAS debiendo en todo caso, contar con las condiciones necesarias para que se puedan cobrar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 79. El interesado podrá en cualquier tiempo solicitar ante el SAPAS suspensión o cancelación de los servicios, manifestando los motivos en los que sustenta su solicitud. Para tal efecto deberá cubrir los adeudos y los gastos que se generen.

Artículo 80. De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, el SAPAS podrá suspender los servicios que brinda, cuando el usuario deje de cubrir una mensualidad.

En los casos de tomas y/o descargas clandestinas se procederá a la inmediata suspensión de los servicios y a las sanciones legales que correspondan.

Artículo 81. El SAPAS previo a la suspensión de los servicios, notificará al usuario de su atraso en el pago de los mismos, dándole un plazo de 5 cinco días hábiles para que acuda a sus oficinas a cubrir el adeudo, de lo contrario se procederá a la suspensión de los servicios o en su caso rescindir el contrato.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales

Artículo 82. Los propietarios o poseedores a cualquier título de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, en materia de servicio público de agua potable y alcantarillado, quedan obligados a solicitar al SAPAS, la autorización correspondiente y a cumplir con las obligaciones que en esta materia le impongan la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su reglamento, así como el Manual de Especificaciones Técnicas del SAPAS.

El Consejo otorgará la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado en un término no mayor de 15 días hábiles, a solicitud de los interesados de los predios a desarrollar, tomando la infraestructura disponible en la zona, y tendrá una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición.

El SAPAS autorizará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras o instalaciones, recepción, operación, mantenimiento, supervisión y saneamiento o la aplicación de sanciones en su caso.

Artículo 83. El SAPAS en materia de recepción y entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, recibirá los siguientes servicios, una vez cumplidos los requisitos normativos:

- I. Red de agua potable;
- II. Depósitos de almacenamiento;
- III. Equipos de bombeo y clorinación;
- IV. Fuentes de abastecimientos de agua potable;
- V. Red de alcantarillado;
- VI. Sistemas de micromedición;
- VII. Plantas de tratamiento de aguas residuales; y,
- VIII. Además instalaciones necesarias, para la captación, conducción, almacenamiento y distribución dentro del fraccionamiento o conjunto habitacional.

El SAPAS recibirá los servicios previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 84. Tratándose de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar sus sistemas de agua potable y alcantarillado al cien por ciento, desde el momento en que pongan en operación cada una de ellas, previa la presentación de planos integrales del proyecto.

Artículo 85. Cuando el SAPAS no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria, será a costa del desarrollador de conformidad a las normas y especificaciones que la CONAGUA y el SAPAS determine la introducción de las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como la perforación y equipamiento de los pozos de agua potable, tanques elevados o superficiales, construcción y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales que se requieran.

Artículo 86. Para efectos del pago de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado del SAPAS, se pagará por lote para vivienda. Y la cantidad de metros cúbicos anuales que requiera el desarrollo habitacional, podrán cubrirlo con título concesión o en su caso pagarán la diferencia o el total del precio por metro cúbico anual que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Silao.

Artículo 87. Todo desarrollo de tipo comercial e industrial sobre el pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado del SAPAS se cobrará de acuerdo al resultado que arrojen en litros por segundo, según el cálculo hidráulico del gasto máximo diario, para agua potable y descargas sanitarias, revisado por SAPAS.

Artículo 88. Todo predio en que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier uso similar, deberá contar con las instalaciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento adecuadas, autorizadas por el SAPAS a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

CAPÍTULO NOVENO

Cultura y uso eficiente del Agua

Artículo 89. El SAPAS establecerá programas de cultura del agua en el municipio, concientizando a la población sobre el uso racional del agua, así como el impacto ambiental y ecológico, informando y difundiendo sobre los instrumentos y dispositivos logísticos ahorradores de agua.

Artículo 90. En nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, se promoverán la instalación de equipos, accesorios

y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que serán conforme a las especificaciones que determine el organismo operador:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- V. Los fregaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- VI. Los lavaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto; y,
- VII. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo.

Artículo 91. Las aguas pluviales y las aguas residuales se mantendrán separadas. Las nuevas obras de infraestructura, habitacionales, comerciales e industriales deberán contar con el diseño de separación de aguas pluviales y residuales con la aprobación del SAPAS.

Artículo 92. Las aguas residuales ya tratadas y dentro de la norma podrán utilizarse en riego de áreas verdes o para uso industrial.

Artículo 93. El SAPAS realizará estudios técnicos y dictámenes correspondientes, solicitando la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, por cuestiones normativas y ecológicas donde se ameriten.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las Tarifas

Artículo 94. El SAPAS elaborará anualmente el estudio técnico tarifario, considerando que deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Artículo 95. La presentación del estudio técnico tarifario anual se propondrán al H. Ayuntamiento para su aprobación, dentro de los primeros 15 días del mes de octubre de cada año.

Artículo 96. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el municipio será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas. En lugares donde no hay medidores y mientras estos no se instalen, o cuando no sea posible medir el consumo, los pagos serán determinados mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de instalación

Artículo 97. Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, usos múltiples, por el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 98. Los derechos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en:

- I. Conexión de agua potable;
- II. Suministro de agua potable;
- III. Conexión a la red de alcantarillado;
- IV. Descargas de aguas residuales industriales o comerciales por volúmenes y cargas contaminantes;
- V. Instalación de medidor de agua potable, reparación o reposición del mismo;
- VI. Instalación de medidor de descargas residuales, reparación o reposición del mismo;
- VII. Conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VIII. Instalación de toma provisional;
- IX. Utilización parcial de infraestructura de agua potable y sanitaria;
- X. Suspensión temporal de los servicios;
- XI. Servicios de limpieza de fosas y extracción de sólidos;

- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales tratados y no tratados;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y,
- XV. Los demás que autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 99. El SAPAS expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar nombre del usuario, la ubicación del predio, la cantidad a pagar desglosada por conceptos, el consumo en caso de servicio medido o cuota fija, el número de cuenta, el período de consumo y el plazo para su vencimiento, mismos que deberá contar con los requisitos fiscales señalados en la materia tributaria.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Procedimientos para el Cobro de los Créditos

Artículo 100. En caso de que no se cubran los adeudos a favor del SAPAS, éste procederá legalmente para lograr el cumplimiento de las obligaciones de pago por los servicios prestados.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales cuando se den los supuestos jurídicos o de hecho previstos en este reglamento, para lo cual se deberá notificar con las formalidades previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

El crédito fiscal es la obligación determinada en cantidad líquida conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento y debe pagarse dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de su notificación.

Artículo 101. Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al SAPAS, especificando en su caso:

- I. El origen de los conceptos por los cuales se generaron los adeudos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fecha límite para el cumplimiento de la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del SAPAS para cubrir los adeudos; y,
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 102. Para el caso de lo señalado en el artículo anterior y tratándose de créditos fiscales por la falta de cumplimiento en tiempo por parte del usuario, el SAPAS podrá implantar las siguientes acciones, una vez notificado el crédito fiscal:

- I. Rescisión administrativa del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido, y corriendo a cargo del propio usuario el traslado, para lo cual se le proporcionará un vale por una cantidad determinada de líquido que cubra sus necesidades mínimas;
- II. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y,
- III. Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Verificación y Pagos de los Servicios

Artículo 103. Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del SAPAS, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 104. El SAPAS ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado.

Artículo 105. El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que la emite, debidamente firmada;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- IV. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y,
- V. Los demás que fije el Consejo.

Artículo 106. Se practicarán inspecciones para verificar los siguientes aspectos:

- I. Que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- II. Que el uso de los servicios sea el contratado;

- III. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. El correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. El diámetro exacto de las tomas;
- VI. La existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. La existencia de fugas de agua o alcantarillado;
- VIII. Que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- IX. Que los peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad que se hubiera contratado;
- X. Que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el SAPAS;
- XI. La existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del SAPAS;
- XII. Los muestreos respecto de la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. La procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. La procedencia de la derivación de las conexiones; y,
- XV. Las demás que determine el SAPAS o se deriven del presente reglamento.

Artículo 107. En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente reglamento y demás disposiciones legales y se harán constar por escrito, dejando copia al usuario para los efectos que procedan, debiendo firmar de recibido para debida constancia.

Artículo 108. A fin de llevar a cabo la visita de inspección se solicitará que comparezca el titular de la cuenta y/o usuario del servicio, a quien, en el caso de no encontrarse se hará constar esta situación en el acta misma, dejando citatorio con la persona con quien se lleve a cabo la diligencia para que esté presente el titular de la cuenta y/o usuario al día siguiente hábil en la hora indicada.

Artículo 109. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor ni se encuentre cualesquier otra persona en la casa o

predio con quien dejarle el citatorio, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 110. Si existiere oposición o negativa por parte del usuario para que el personal del SAPAS pueda efectuar o llevar a cabo la inspección o verificación respectiva, se hará constar dicha circunstancia en el acta que se levante, para el efecto que se solicite el auxilio de la fuerza pública y se proceda a practicar la inspección ordenada; independientemente de las sanciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 111. Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos para darle validez a la inspección; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante.

Artículo 112. Dentro de la validez de la inspección, los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa o impedimento, los visitadores podrán designar a quienes los sustituirán.

Artículo 113. Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 114. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del SAPAS, en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 115. Los usuarios con quien se atiende la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copias y previo cotejo con sus originales, se certifiquen por los inspectores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De las Infracciones y Sanciones

Artículo 116. Se sancionará por las infracciones cometidas en el municipio:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en este reglamento;
- II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAS, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala la Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo, así como a la válvula reguladora de gasto de distribución y su sello correspondiente;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del SAPAS;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localiza alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente;
- XII. Los que desperdicien el agua potable;
- XIII. Quien dé información falsa al contratarse como usuario;
- XIV. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la colocación de aparatos medidores;
- XV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XVI. El que se reconecte a las redes de agua potable o alcantarillado, sin el permiso respectivo;

- XVII. El que modifique el diámetro de la toma o descarga;
- XVIII. El que duplique el contrato de un predio;
- XIX. Quien no pague el derecho por consumo de agua potable o el servicio de alcantarillado a su vencimiento señalado;
- XX. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XXI. Quien no pague el derecho por descargas residuales industriales;
- XXII. Quien no pague el derecho por conexión de descarga de aguas residuales industriales;
- XXIII. Quien no pague el derecho por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de la calidad de descarga de aguas residuales industriales;
- XXIV. Quien no cumpla con los requisitos señalados por los artículos 75, 76,77,78 y 79 de este reglamento;
- XXV. Quien vierta aceites, grasas, solventes, basura, sustancias peligrosas, tóxicas o explosivas, en el alcantarillado público que puedan ocasionar obstrucciones o alteración al proceso de tratamiento de las aguas residuales y/o desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XXVI. Quien se oponga o se niegue a la realización de una inspección o verificación por parte del personal autorizado por el SAPAS; y,
- XXVII. Las demás que resulten de este reglamento o de otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 117. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento, según la gravedad del caso, serán además del importe estimado del consumo si lo hubiere, el pago del daño que se causare y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

En el caso de la infracción contenida en la fracción XXII, se multará con la cantidad de 100 salarios mínimos diarios de la zona económica en el momento de imponer la sanción, pudiendo ser condonada, si justifica que las causas de su negativa para realizar la diligencia fueron fundadas y motivadas.

En caso de reincidencia, la multa se actualizará por una sola vez y se aplicará la clausura definitiva en la siguiente ocasión.

Artículo 118.- El SAPAS calificará las infracciones por lo dispuesto en el reglamento, considerando las circunstancias de cada caso, bajo los siguientes criterios:

- I. La gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona;
- III. La importancia del daño causado; y,
- IV. La reincidencia.

Artículo 119.- La aplicación de las sanciones se delega expresamente en favor del Director General del SAPAS, pudiendo delegar a su vez a las direcciones adscritas a su cargo.

Artículo 120.- Las sanciones administrativas son independientes de las responsabilidades de carácter penal, civil o de cualquier otra naturaleza que se derive de las infracciones cometidas.

Artículo 121. En toda visita de inspección para efectos de imposición de infracciones a éste Reglamento, relativas al funcionamiento de instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones para la prevención y control de la contaminación de las aguas residuales, domésticas, industriales o de servicios, así como para determinar créditos fiscales en favor del SAPAS se respetarán los lineamientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como lo establecido en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, incumplidos estos términos si no se ha efectuado el pago de la multa, se le tendrá, como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo mediante el procedimiento económico-coactivo.

Artículo 122. Serán solidariamente responsables por el pago de las multas y servicios, las personas que hayan contratado el servicio, el propietario del inmueble donde se esté prestando el servicio, el usuario y la persona que incurra en alguna o algunas de las infracciones que señala éste reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Inconformidades

Artículo 123. Las inconformidades que tengan que hacer valer los usuarios en contra de los actos y resoluciones dictadas por el SAPAS, se tramitarán mediante el Recurso de Inconformidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Silao Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81, Segunda Parte, de fecha 10 de Octubre de 2000.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Organización Interna del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Silao Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 84, Tercera Parte, de fecha 20 de octubre de 2000.

CUARTO.- Todos los procedimientos que se encuentren en trámite seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones del reglamento que se abroga.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Silao, Estado de Guanajuato, a los 4 días del mes de Julio del año 2007.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DIA 15 DE ABRIL DEL 2008

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 2 días del mes de marzo del año 2008.